

NOTIFICACIÓN. 18° Juzgado Civil de Santiago, notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, a doña Nicole Anaís Salinas Álvarez, Rut 18.063.223-9, en la causa Rol N° C-11644-2020, causa "Banco de Crédito e Inversiones con Salinas y otro". Demanda ejecutiva de cobro de pagaré: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes y depositario. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documento en la forma que indica y solicita custodia. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente y por acompañada con citación. CUARTO OTROSÍ: Solicita autorice forma de notificación que indica QUINTO OTROSÍ: Plazo para acompañar documentos. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. en lo Civil. José Miguel Matte Risopatrón, abogado, actuando en mi calidad de mandatario judicial - según consta de copia de escritura pública de fecha 04 de julio de 2019 acompañada en el tercer otrosí de esta presentación - del Banco de Crédito e Inversiones, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por su Gerente General don Eugenio Von Chrismar Carvajal, Ingeniero Civil, todos con domicilio para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449 Torre IV – Piso 8, Edificio Santiago Down - Town, comuna de Santiago, de esta ciudad, según se acreditará, demanda a doña NICOLE ANAÍS SALINAS ÁLVAREZ, Rut 18063223-9, ignoro profesión u oficio, actualmente con domicilio particular en DARIO URZUA 1963 PISO 2, PROVIDENCIA y a NOLBERTO ARCID SALINAS REBOLLEDO, Rut 10064223-9, ignoro profesión u oficio, en calidad de aval y codeudor solidario, actualmente con domicilio particular en AV PEDRO DE VALDIVIA 1215 OFICINA 409 PROVIDENCIA, acreencia que consta del pagaré que individualizo a continuación: Pagaré suscrito a la orden de mi NICOLE ANAIAS SALINAS ALVAREZ, con fecha 23 DE DICIEMBRE DE 2019 por la suma de \$ 123.303.971.-, por concepto de capital. Esta obligación devengará un interés del 0,96% mensual vencido, durante todo el plazo pactado, el que en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas del pagaré, sea de capital y/o de intereses, se elevaría al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables y durante todo el período que dure la mora o el simple retardo. Según lo establecido en el referido pagaré, el capital adeudado más los intereses pactados se pagarían en 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$2.850.288.- cada una, con vencimientos los días 17 de cada mes, venciendo la primera de dichas cuotas el día 17 DE JUNIO DE 2020. Adicionalmente, se estableció en dicho documento que el no pago



oportuno de una cualquiera de sus cuotas, sea de capital o de intereses, dará derecho al acreedor para hacer exigible desde ese momento el total del saldo insoluto a esa fecha, el que desde ese momento se considerará de plazo vencido. Es el caso que la deudora no pagó la cuota de capital e intereses N° 1 que vencía el día 17 DE JUNIO DE 2020, razón por la que el Banco de Crédito e Inversiones, con la fecha de presentación de esta demanda, viene en hacer exigible el total de lo adeudado, que asciende a la suma de \$123.303.971.- Correspondiente a la amortización de capital de las 60 cuotas impagas, más los intereses convencionales, los que deben capitalizarse, e intereses penales a contar de ésta última fecha, calculados sobre el total del capital adeudado más los intereses capitalizados, y hasta el día del pago total de lo adeudado. La firma de la suscriptora del referido pagaré, fue autorizada por Notario Público, según consta del mismo, que se acompaña en un otrosí de esta demanda. Conforme lo expuesto anteriormente, la demandada adeuda de plazo vencido al Banco de Crédito e Inversiones, la suma de \$123.303.971.- correspondiente a la amortización de capital de las 60 cuotas impagas, más intereses convencionales hasta la fecha del vencimiento, los que deben capitalizarse; e intereses penales a contar de esta última fecha y hasta el día del pago total de lo adeudado, calculados sobre el total del capital adeudado más los intereses capitalizados. La deuda consta de un título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, Ley 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, Ley 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés y demás disposiciones legales aplicables, A US. PIDO: Se sirva tener por entablada demanda en juicio ejecutivo en contra de NICOLE ANAIAS SALINAS ALVAREZ, en calidad de deudora principal, y de NOLBERTO ARCID SALINAS REBOLLEDO, en calidad de aval y codeudor solidario ya individualizados, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$123.303.971.- correspondiente a la amortización de capital de las 60 cuotas impagas, más intereses convencionales hasta la fecha del vencimiento, los que deben capitalizarse, e intereses penales a contar de esta última fecha y hasta el día del pago total de lo adeudado, calculados sobre el total del capital adeudado más los intereses capitalizados, y más las costas; y en definitiva acoger la presente demanda ejecutiva, ordenando que se siga adelante la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Con fecha 6 de agosto de 2020, en el cuaderno principal, resolución de despáchese: “Santiago, seis de Agosto de dos mil



veinte. Vistos, Que teniendo presente la situación de emergencia sanitaria de público conocimiento derivada de la presencia en nuestro país del virus COVID 19, a fin de minimizar el riesgo de contagio, resguardar y preservar la salud de los funcionarios del tribunal y de los usuarios del sistema judicial, otorgando para ello todas las medidas de seguridad e higiene necesarias para el normal desarrollo del tribunal, se resuelve: Acompañese físicamente el título una vez normalizado el funcionamiento del Tribunal, dentro del plazo de diez días contados desde la resolución que se dictará en su oportunidad. A la presentación de fecha 04 de agosto: A lo principal: Estese a la acreditación de poder de fecha 05 de agosto de 2020. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. A la demanda de 31 de julio: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese. Al primer y cuarto otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Solicítese una vez consten en sistema las búsquedas correspondientes.” En el cuaderno de apremio, el respectivo mandamiento de ejecución y embargo: “Santiago, seis de Agosto de dos mil veinte. MANDAMIENTO. Un Ministro de Fe requerirá de pago a NICOLE ANAIAS SALINAS ALVAREZ en calidad de deudora principal, y a NOLBERTO ARCID SALINAS REBOLLEDO en calidad de aval y codeudor solidario, para que en el acto de la intimación pague a BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES o a quien sus derechos represente, la suma de \$ 123.303.971.- más intereses y costas. Si no pagare en dicho acto, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, debiendo guardar el ministro de fe estricto apego a lo dispuesto en los artículos 447, 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así se encuentra ordenado en los autos antes individualizados.” Con fecha 1 de abril de 2022, demandante solicita notificar por avisos al demandado. Con fecha 22 de abril de 2022, resolución: “Santiago, veintidós de Abril de dos mil veintidós. Al escrito de fecha 1 de abril de 2022 (folio 58): Atendido el mérito de los antecedentes, notifíquese la demanda y requiérase de pago, mediante extracto redactado por el señor Secretario del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Se hace presente que el plazo legal para oponer excepciones comenzará a regir al día siguiente de la última publicación.

**Ervin Emir Cárdenas Jofré**

Secretario

PJUD

Veinte de diciembre de dos mil veintidós
12:10 UTC-3

037204130922

